

Transporte Escolar Interurbano

Las condiciones para ser alumnado usuario del servicio de transporte escolar colectivo para el curso 2023-2024 se establecen en la RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2023 (publicado en el DOGV del 5 de junio de 2023).

https://dogv.gva.es/datos/2023/06/05/pdf/2023_6179.pdf?1654583247409

Personas beneficiarias. Requisitos.

Según establece el punto cuarto de esta resolución:

4.1. Podrá ser beneficiario del servicio de transporte escolar colectivo, el alumnado que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

b) Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de grado básico y Bachillerato, que esté escolarizado en el instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el centro de Primaria del que proviene, y siempre que el instituto se encuentre a una distancia igual o superior a 3 km desde su domicilio, siguiendo la trayectoria de menor distancia accesible y segura, o en un municipio distinto al de su residencia habitual por no existir en este municipio oferta educativa de estos niveles.

Asimismo, en los niveles de Bachillerato y Ciclos Formativos de grado básico, es condición necesaria que, con carácter previo, ya exista ruta de transporte escolar colectivo, autorizada por la correspondiente dirección territorial.

c) Alumnado escolarizado en centros o aulas específicas de Educación Especial.

d) Alumnado cuyo centro de escolarización esté determinado por resolución de escolarización de la dirección territorial de educación correspondiente.

e) Alumnado atendido en una unidad educativa terapéutica (UET), siempre que exista ruta de transporte colectivo autorizada.

4.2. Con carácter excepcional y, con un informe previo motivado de la dirección territorial competente en materia de educación, resultará beneficiario del servicio de transporte escolar colectivo, el alumnado cuyo domicilio se encuentre:

– En zonas en las que el acceso al centro docente sea dificultoso a causa de la orografía del terreno, de la peligrosidad de las vías o del tiempo de acceso.

– En aquellos municipios rurales donde se deriven especiales dificultades de acceso a los centros docentes.

4.3. A efectos de la obtención de la condición de beneficiario, también se considera que el alumnado reside en un municipio distinto cuando su residencia habitual se localice en una pedanía o núcleo de población diseminado, que se encuentre separado territorialmente del municipio al que pertenece por una franja de suelo no urbanizable, y que el núcleo no disponga de centro educativo, y además se encuentre referenciado en la catalogación de entidades singulares, que anualmente realiza el Instituto Nacional de Estadística, y que se puede consultar en la página web <https://www.ine.es/nomen2/index.do>. En ningún caso tendrán esta condición las urbanizaciones u otros espacios urbanos generados a partir de nuevos desarrollos urbanísticos o núcleos de población de características similares.

Autorizaciones especiales

Según establece el punto quinto de esta resolución:

5.2. Con carácter excepcional, a petición de los padres, madres o tutores, se podrá autorizar para el uso del servicio de transporte escolar a:

- a) Alumnado con dificultades especiales de acceso al centro docente y que no cumpla los requisitos para ser beneficiario del transporte escolar.*
- b) Alumnado de otros niveles de enseñanza reglada y en especial aquel que resida en zonas rurales que no dispongan de servicio público de transporte regular que pueda atender las necesidades del alumnado.*

5.3. El centro educativo de destino tramitará las peticiones a la dirección territorial correspondiente, que concederá, con carácter excepcional, previo informe de la Inspección de Educación y siempre que haya disponibilidad de plazas vacantes de acuerdo con el contrato suscrito para la prestación del servicio, sin que tenga carácter de derecho adquirido.

5.4. Tendrá prioridad para estas autorizaciones especiales, el alumnado:

- Que tenga hermanos o hermanas beneficiarios del servicio de transporte escolar colectivo. A estos efectos, se considerarán hermanos/as el alumnado en acogimiento familiar y el que, no compartiendo progenitores, resida en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial o asimilado entre los padres/madres de ambos.*
- Que resida a mayor distancia del centro docente.*
- El de menor edad.*

No obstante, la dirección territorial correspondiente, a propuesta del consejo escolar del centro, podrá exceptuar de esta prioridad aquellos casos en que concurran circunstancias especiales, las cuales valorará individualmente.

5.5. Las autorizaciones deberán ser comunicadas a la empresa prestataria del servicio, con indicación expresa del alumnado autorizado.

5.6. Estas autorizaciones no podrán suponer incremento del gasto, ni implicará modificación de trayectos, paradas y horarios previamente establecidos en la ruta.

Pérdida de la condición de personas beneficiarias o autorizadas

Según establece el punto décimo de esta resolución:

10.1. En el caso de que las personas beneficiarias o autorizadas del transporte escolar colectivo no hagan uso habitual del mismo sin causa justificada, perderán su condición de personas beneficiarias o autorizadas.

10.2 Las bajas del alumnado beneficiario o autorizado para el uso del servicio de transporte que se produzcan en el centro educativo se comunicarán a la dirección territorial correspondiente.

10.4. Cualquier incidencia imputable a uno o varios alumnos/as que pueda perturbar el normal desarrollo del servicio, determinará que la dirección del centro educativo adopte las medidas que considere oportunas para asegurar su correcto funcionamiento, incluido, si procede, la suspensión cautelar o provisional del derecho a la utilización del servicio de transporte escolar.

Normas de uso

- La parada que utilice el alumno será **SIEMPRE LA DE LA SOLICITUD**.
- Ponerse el cinturón de seguridad es obligación del alumno y la responsabilidad de su uso recae en su tutor legal.
- Durante el trayecto el alumnado no ha de molestar al conductor, siempre habrá de dirigirse a las monitoras responsables de cada autobús.
- La subida y bajada del autobús, así como el trayecto desde el centro hasta el mismo autobús, se ha de hacer pausadamente y con el mayor orden posible.
- El autobús ha de ser tratado y cuidado como si del mobiliario del centro se tratase. Los desperfectos ocasionados, así como las faltas de respeto a las monitoras o al conductor, serán tratadas rigurosamente por la Comisión de Convivencia del Centro.

Sugerencias, reclamaciones y cambios

Todas las sugerencias, reclamaciones y/o cambios relacionados con el transporte escolar se han de efectuar por escrito. Las instancias se pueden descargar desde la página web del centro (apartado de secretaría) o bien pedir las en secretaría y, una vez cumplimentadas, entregarlas en la secretaría del centro.

Para más información pueden consultar la web de *conselleria* en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/comedor/transporte>